

INFORME SOBRE LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO EN ARGENTINA

observatorio del
control público

éforo
fundación

Informe sobre las Defensorías del Pueblo en Argentina*

1. ¿Qué se propone este trabajo?

El presente informe tiene por finalidad brindar un panorama sobre la situación institucional de las Defensorías del Pueblo en la República Argentina. A partir de un relevamiento que abarca la Nación, las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se examinan la existencia, regulación, funcionamiento y accesibilidad de estas instituciones, fundamentales para garantizar la defensa de los derechos de la ciudadanía frente a los poderes públicos y privados.

2. ¿Por qué su necesidad?

La Defensoría del Pueblo constituye un pilar fundamental de las democracias modernas, al actuar como mecanismo de control ciudadano sobre la administración pública y como vía institucional de defensa de los derechos individuales y colectivos. En un país federal como la Argentina, donde las competencias se distribuyen entre distintos niveles de gobierno, resulta esencial conocer en detalle el grado de implementación de la figura, su regulación y su nivel de funcionamiento efectivo.

Este informe se justifica en la necesidad de contar con información clara, sistematizada y actualizada sobre la presencia y características de las

Defensorías, para fortalecer la transparencia, promover la rendición de cuentas y garantizar un acceso efectivo de la ciudadanía a instancias de protección de sus derechos. Asimismo, permite identificar vacíos normativos o institucionales que obstaculizan el pleno desarrollo de la figura en determinadas jurisdicciones.

3. ¿Cuántas y cuáles son?

El universo relevado está compuesto por la jurisdicción “Nación”, las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos. Se trata de 25 jurisdicciones y los resultados obtenidos son:

Existe la figura de las Defensorías en 20 de las 25 jurisdicciones: Nación, CABA, Buenos Aires, Río Negro, San Luis, San Juan, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Santiago del Estero, Neuquén, Catamarca, Chubut y Tierra del Fuego. (80%)

En 4 provincias no existe la institución Defensoría del Pueblo: La Pampa, Santa Cruz, Misiones, Mendoza y Salta (20%).

En el caso de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; su constitución no prevé la figura de la Defensoría. Si bien existe la Ley N°348 de creación de la Defensoría, dicha normativa es previa a la conformación de Tierra del Fuego como provincia y no está clara su vigencia.(4%).

4. ¿Qué tipo de normas regulan su funcionamiento?

En 16 de las 19 jurisdicciones las Defensorías están previstas en las respectivas constituciones y leyes específicas: Nación, CABA, Buenos Aires, Río Negro, San Luis, San Juan, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, Tucumán, La Rioja y Santiago del Estero (85%).

Ahora bien, en algunos casos esas leyes reglamentan los textos constitucionales. Tales son los casos de 10 territorios: CABA, Provincia de Buenos Aires, Río Negro, San Luis, San Juan, Córdoba, Entre Ríos, Chaco, Corrientes y La Rioja.

Por otra parte, en los 6 casos restantes los textos constitucionales vienen a receptar una figura creada por ley previa: Nación, Santa Fe, Formosa, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero.

En la Provincia de Neuquén la Defensoría del Pueblo está prevista en su constitución, pero no existe ley que regule su funcionamiento (5%).

Existen 2 provincias en que la figura es creada por ley, pero no receptada en las respectivas constituciones: Catamarca y Chubut (10%).

5. ¿Cuál es la antigüedad de las Defensorías?

En este caso, el criterio adoptado fue el año de sanción de la respectiva ley regulatoria del funcionamiento de la correspondiente Defensoría. En el caso de la provincia de Neuquén se tomó el año de juramento de su Constitución.

Los resultados obtenidos para las 19 jurisdicciones que cuentan con normativa específica son los siguientes: Neuquén, Catamarca, Entre Ríos y Corrientes tienen entre 10 y 20 años de antigüedad (21%).

San Luis, Buenos Aires, La Rioja, CABA, Santiago del Estero, Chubut, Tucumán y Chaco tienen más de 20 y menos de 30 años (42%).

Formosa, Nación, Río Negro, Santa Fe, Jujuy, Córdoba y San Juan tienen más de 30 años de antigüedad (37%).

6. ¿Cuál es su naturaleza funcional y dependencia institucional?

En todos los casos las Defensorías se configuran como órganos independientes, con autonomía funcional y funcionan en el ámbito de los respectivos poderes legislativos locales.

7. ¿Quién designa a las autoridades de las Defensorías?

En 17 jurisdicciones la designación corre por cuenta de los Poderes Legislativos (Nación, CABA, Buenos Aires, Neuquén, Río Negro, San Luis, San Juan, Córdoba, Entre Ríos, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Santiago del Estero y Chubut).

En otros 2 casos (Santa Fe y Catamarca) la designación la efectúa el Poder Ejecutivo con acuerdo parlamentario.

8. ¿Cuánto duran los mandatos?

En 16 jurisdicciones el mandato es por 5 años: Nación, CABA, Buenos Aires, Neuquén, Río Negro, San Juan, Santa Cruz, Córdoba, Entre Ríos, Corrientes, Formosa, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca y Chubut (85%).

En San Luis la duración es de 1 año (5%). En Chaco y Santiago del Estero la duración es de 4 años (10%).

9. ¿Qué Defensorías tienen autoridades designadas?

Son 14 las jurisdicciones que cuentan con defensores designados: CABA, Buenos Aires, Río Negro, San Luis, Santa Fe, Chaco, Corrientes, Formosa, San Juan, Catamarca, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Chubut.

En otras 5 está vacante el cargo: Nación, Neuquén, Entre Ríos, La Rioja y Córdoba.

A nivel de la Nación el cargo está vacante desde el año 2009. En las provincias de Neuquén, Entre Ríos y La Rioja nunca fue cubierto el cargo. La provincia de Córdoba tiene el cargo vacante desde el año 2024.

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur tampoco ocupó ese cargo en su etapa de "territorio nacional" cuando la figura estaba regulada por la Ley 348 la actual Constitución provincial no prevé dicha figura.

10. Accesibilidad digital: ¿cuentan con páginas web?

En 14 jurisdicciones las defensorías cuentan con página web, a saber: Nación, CABA, Buenos Aires, Río Negro, San Luis, San Juan, Santa Fe, Córdoba, Chaco, Corrientes, Formosa, Catamarca, Jujuy y Tucumán (74%).

Hay 5 jurisdicciones que no cuentan con defensorías que posean página web: Neuquén, Entre Ríos, La Rioja, Santiago del Estero y Chubut (26%).

Las defensorías que cuentan con página web tienen en su “portada” enlaces que permiten hacer denuncias, reclamos y/o consultas.

11. Paridad de género

Ninguna norma de creación de las defensorías de todo el país contempla explícitamente la paridad de género para el nombramiento de sus autoridades.

No obstante, tras el relevamiento observamos que en algunas provincias podrían aplicarse criterios de las leyes de paridad o cupo provinciales.

A modo de conclusión preliminar

El relevamiento evidencia que, si bien la institución de la Defensoría del Pueblo se encuentra extendida en la mayoría de las jurisdicciones argentinas (dos de cada tres cuentan con la previsión normativa de esta figura) persisten diferencias significativas en cuanto a su reconocimiento constitucional, su reglamentación por ley, la ocupación efectiva de los cargos y la accesibilidad de sus servicios.

Entre los principales hallazgos se destacan:

Cobertura territorial: 19 de las 25 jurisdicciones cuentan con Defensorías, lo que representa un 76% del total. Sin embargo, aún hay 6 provincias donde la figura no existe o su vigencia es incierta.

Vacancia de cargos: La ausencia prolongada de autoridades designadas en varias jurisdicciones —incluida la Nación, donde el cargo está vacante desde 2009— limita severamente la efectividad de la figura.

Duración de mandatos: predomina el mandato de 5 años, aunque existen casos atípicos como San Luis (1 año), que reflejan la falta de homogeneidad.

Accesibilidad digital: Aún existe una brecha significativa, con un cuarto de las jurisdicciones sin presencia de una web institucional, lo que dificulta la transparencia y la atención a la ciudadanía. De todas maneras, cabe destacar que las Defensorías que cuentan con web tienen un “botón” de reclamo/duda o consulta en su primera página.

Informes de gestión: Si bien la mayoría de las Defensorías que cuentan con página presentan informe de gestión, algunos están desactualizados.

Paridad de género: ninguna norma de creación de las defensorías de todo el país contempla explícitamente la paridad en el nombramiento de sus autoridades.

En el 80% de los casos son instituciones con más de 20 años de antigüedad. No obstante, solamente 11 provincias completan las categorías revisadas en este trabajo (existencia de la institución, prescripción normativa, autoridad designada y accesibilidad digital). Ellas son: CABA, Buenos Aires, Río Negro, San Luis, San Juan, Santa Fe, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy y Tucumán.

En suma, la consolidación plena de las Defensorías del Pueblo en la Argentina requiere esfuerzos orientados a cubrir las vacancias institucionales, garantizar la autonomía y efectividad de los cargos, y mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a través de canales digitales y mecanismos de participación activa.

**El presente trabajo es de elaboración propia en base a información de acceso público. La información está actualizada a marzo de 2026.*

DENOMINACIÓN	NORMA DE CREACIÓN	NATURALEZA/ DEPENDENCIA	AUTORIDADES / VACANCIA	COMPOSICIÓN / NOMBRAMIENTO	PÁGINAS/NO	PARIDAD DE GÉNERO	LINK DE DENUNCIAS	INFORME DE GESTIÓN PUBLICADO	OTROS
Defensoría del Pueblo de la Nación	Constitución Nacional, art. 86. Ley Nº 24.284 (1993) complementarias y modificatorias.	Es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación. Actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.	Vacante desde el mes de abril de 2009. Desde 2015, está a cargo del Subsecretario Juan José Böckel.	El Defensor del Pueblo es elegido por el Congreso de la Nación entre 3 candidatos propuestos por la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo de la Nación (art. 2° Ley 24.284). Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo período.	Si. https://www.dpn.gov.ar/index.php	La norma de creación no contempla la paridad de género para la designación. La Ley Nacional de Paridad de Género (Ley 27.412), sancionada en Argentina en 2017, establece la obligatoriedad de intercalar candidatos mujeres y varones (o viceversa) en las listas electorales nacionales para legisladores y parlamentarios del Mercosur (50% y 50%)	SI	2024	Cuenta con oficinas regionales en las siguientes provincias: Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Río Negro, Santa Fe, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán.
Defensoría del Pueblo de CABA	Constitución de la Ciudad Buenos Aires, art. 137. Ley 3 (1998).	Es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera. Ejerce las funciones sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.	María Rosa Muñiz. Diciembre 2021 a Diciembre 2026. Es asistida en los temas de su competencia por cinco adjunto/as.	El Defensor del Pueblo es designado por la Legislatura por el voto de las 2/3 del total de sus miembros, en sesión especial y pública convocada al efecto (art. 137 Constitución CABA). Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo período.	Si. https://defensoria.org.ar/	La norma de creación no contempla la paridad de género para la designación. La paridad está contemplada en el Código Electoral (25/10/2018) a través de la Ley 6.031 para cargos públicos electivos de órganos colegiados de la CABA.	SI	2025	Cuenta con puntos de atención presencial en las sedes de diversos organismos nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a saber: Punto de Atención Comuna 1 – Constitución, Punto de Atención Comuna 3 – Balvanera, Punto de Atención Comuna 4 – Nueva Pompeya, Punto de Atención Comuna 6 – Caballito, Punto de Atención Comuna 8 – Villa Lugano, Punto Barrio Papa Francisco. Comuna 8, Punto Barrio Richiardielli. Comuna 7.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Buenos Aires	Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 55. Ley provincial 13.834 (2002).	Es un órgano de garantía con plena autonomía funcional y política. Ejerce las funciones sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.	Guido Lorenzino. Segundo mandato. Defensores adjuntos generales: Walter Martello y Luis María Ferrela	El Defensor del Pueblo es elegido por mayoría especial de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires. Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo período.	Si. https://www.defensorba.org.ar/	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica para cargos legislativos y consejeros. Ley 14.848 (2016)	SI	2023/2024	La Defensoría cuenta con 62 Delegaciones.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Tierra del Fuego	La Constitución provincial (1991) no recepta la figura del Defensor del Pueblo que crea la ley 348 (1988) para el ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego	Es unipersonal y autónomo. Dura dos años en su cargo, puede asignar dos asistentes letrados.	-	Es nombrado por la legislatura provincial (art.1 Ley 348) Dura 2 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo período.	-	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur mantiene la Ley 408 (1998) de cupo femenino.	*	*	La Defensoría del Pueblo de la Nación cuenta en Ushuaia con una delegación en el Colegio de Abogados. Según la web del DPN cuenta con Patrocinio Jurídico Gratuito para el Acceso a la Justicia.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Santa Cruz	No existe la figura del Defensor del Pueblo. Según la web del DPN cuenta con Patrocinio Jurídico Gratuito para el Acceso a la Justicia.	-	-	-	-	La Ley 3.617 (2018) de paridad de género aplica para cargos legislativos provinciales y municipales. *Tiene Ley de Lemas			De acuerdo al sitio web de la DPN, en la provincia de Santa Cruz el Poder Judicial cuenta con un Patrocinio Jurídico Gratuito con distintas oficinas: Orientación a la Víctima, Asistencia Letrada, Asistencia a la víctima (esta última en Río Gallegos, Caleta Olivia y Puerto Deseado).
Defensoría del Pueblo de la Pcia. de Neuquén	Constitución de la Provincia de Neuquén (art. 265). No hay referencia del dictado de una ley orgánica que reglamente ni regule operativamente la figura.	Es un órgano independiente instituido en el ámbito del Poder Legislativo, que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y con autarquía financiera.	No hay información de la cobertura del cargo, ni de su efectiva puesta en funcionamiento.	El Defensor del Pueblo es designado y removido por la Legislatura, con el voto de los 3/5 de la totalidad de los miembros. La designación se hace entre aquellos postulantes previamente inscriptos. Dura 5 años en su cargo y no puede ser reelecto.	No	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad esta contemplada en el Código Electoral desde 2016 y aplica a los órganos colegiados electivos del Estado y para cargos legislativos provinciales y municipales de segunda y tercera categoría. Ley 3.231 (2020) que obliga a los partidos políticos provinciales a garantizar la paridad.			Hay referencias a la existencia de defensorías en distintos municipios de la provincia. Por caso, La Defensoría es de la Ciudad de Neuquén. Creada por la Carta Orgánica Municipal en 1995, con el objetivo de proteger los derechos, garantías e intereses de los vecinos frente a actos u omisiones de la administración pública y regulada por la Ordenanza Municipal 8316.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Río Negro	Constitución de la Provincia de Río Negro, arts. 167, 168 y 169. Ley N° 2.756 (1993).	Es un órgano con plena autonomía funcional. No está sujeto a mandato imperativo alguno ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad.	Adriana Santagati. Desde 2022 a 2027. Defensor adjunto: Alvaro Larreguy.	El Defensor del Pueblo y el adjunto son designados por la Legislatura con el visto de las 2/3 partes de sus integrantes, en sesión especial convocada al efecto. La elección se hace a propuesta de la Comisión de Labor Parlamentaria y por votación nominal, en la que no se autorizan abstenciones. Duran 5 años en sus funciones y pueden ser reelectos por 1 solo período.	Si. https://defensoriarionegro.gov.ar/drn/	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica para cargos electivos en cuerpos colegiados Ley 3.717 (2002)	SI	2025	De acuerdo a su sitio web cuenta con Delegaciones en: San Carlos de Bariloche Cipolletti General Roca Villa Regina
Defensoría del Pueblo de la Pcia de La Pampa	No existe la figura del Defensor del Pueblo.	-	-	-	-	La paridad aplica para fórmula de gobernación, intendencias, comisiones de fomento, partidos políticos en los poderes públicos Ejecutivo, Legislativo y en los Juzgados de Paz. Ley 10.292 (2020)	*	*	La DPN cuenta con una Oficina Regional en la ciudad de Santa Rosa.

Defensoría del Pueblo de la Pcia. de San Luis	Constitución de la Provincia de San Luis, art. 235. Ley Nº VI-0167-2004 (5780) (2004).	Es un órgano que actúa bajo jurisdicción del Poder Legislativo.	Dr. Guillermo Marcelino Joaquín Belgrano Rawson reelegido 2025. Adjunto: Jonathan Ari Velazquez Lucero	El Defensor del Pueblo debe ser elegido por la Asamblea General Legislativa, por mayoría absoluta de los Legisladores de cada una de las Cámaras. Dura 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelecto, en forma consecutiva o alternada, por 1 periodo anual mas.	SI https://defensoria.sanluis.gov.ar/	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica a cargos electivos y partidos políticos. Ley Nº VIII-1038 (2020).	SI	2025	
Defensoría del Pueblo de la Pcia de San Juan	Constitución de la Provincia de San Juan. Ley N° 5765, actual Ley N° 344-E, de creación de la Defensoría del Pueblo. Incorporada en la reforma de 1986 de la Constitución.	Es un órgano independiente que no recibe instrucciones ni mandato de ninguna autoridad. Es designado por Diputados.	desde 2023. Adjuntos: Ricardo Berengu	El Defensor del Pueblo es designado por resolución de la Cámara de Diputados. Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo periodo. Pasado el intervalo de un mandato, puede ser reelegido nuevamente. Posee también 2 defensores adjuntos y 1 un secretario letrado.	SI https://defensoriadelpueblosj.org/	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica para cargos de cuerpos colegiados legislativos provinciales y municipales. Ley 2.198 (2020).	SI	2023	Fue la primera Defensoría de la Argentina y de América Latina.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Santa Fe	Constitución de la Provincia de Santa Fe (11/9/25), art. 145	Es un órgano que se vincula institucionalmente con la Legislatura de la provincia de Santa Fe a través de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados a través de Comisiones específicas.	Aristides Lasarte. Defensora del Pueblo adjunta para la zona sur: Érika Gonnet. Defensor del Pueblo adjunto para la zona norte: Estanislao Parreño. El defensor provincial de Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA) es Juan Cruz Giménez.	El Defensor del Pueblo es designado mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial en el que se dejará constancia de los datos relativos al acuerdo parlamentario otorgado. Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto.	SI https://www.defensoriasantafe.gob.ar/	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica en la composición de todos los poderes, órganos y entidades públicas, incluyendo los entes autárquicos. Ley 14.002 (2020).	SI	2024	Cuenta con 2 sedes (Santa Fe y Rosario) y 46 delegaciones en toda la provincia y 2 oficinas móviles.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Córdoba	Constitución de la Provincia de Córdoba , art.124. Ley 7741.	Es un órgano que no recibirá instrucciones ni estará sujeto a mandato de autoridad alguna.	Vacancia del Defensor titular, a cargo del Defensor Adjunto: Carlos Miguel Galoppo	El Defensor del Pueblo es designado por la Legislatura con el voto de 2/3 de sus miembros. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo periodo.	SI https://defensoriacordoba.gob.ar/	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica para cargos legislativos provinciales y municipales. Ley 8.901 (2000).	SI	2025	Tiene 3 delegaciones.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Entre Ríos	Constitución de la Provincia de Entre Ríos, art. 215 y 216. Ley 9931.	Es un órgano unipersonal e independiente.	No está nombrado.	El Defensor del Pueblo es designado por ambas cámaras con el voto de al menos 2/3 de los miembros presentes en sesión especial convocada al efecto. Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto. Sólo podrá ser removido por juicio político.	NO	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica para cargos legislativos provinciales y municipales, en cargos del poder judicial y los partidos políticos. Ley 10.844 (2020).	*	*	Existe la Defensoría del pueblo de la ciudad de Paraná https://defensoriaparana.com.ar/
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Chaco	Constitución de la Provincia de Chaco, art.119. Ley 843 A.	Es un órgano independiente.	Sergio Lencovich desde 2025. Defensora Adjunta: Alicia Torres.	El Defensor del Pueblo y el adjunto serán propuestos por moción de uno o más legisladores y designados por el voto de 2/3 de los miembros de la Cámara de Diputados. Dura 4 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo periodo.	SI https://defensordelpueblo.chaco.gob.ar/	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica para cargos legislativos provinciales y municipales. Ley 2.923 (2018).	SI	2022	
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Corrientes	Constitución de la Provincia de Corrientes, art. 139 -142. Reglamentado por Ley 5.888.	Es un órgano unipersonal e independiente, instituido en el ámbito del Poder Legislativo. Autónomo y autárquico, designado con el voto de las 2/3 partes de cada una de las cámaras.	César A. Vallejos Tressens Defensor del Pueblo Adjunto I: Dr. Juan Francisco Brambilla Defensor del Pueblo Adjunto II: Carlos Alberto Alonso	El Defensor del Pueblo es elegido por el Poder Legislativo. Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo periodo.	SI http://www.Eldefensordelpueblo.gov.ar/	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica a cargos electivos provinciales y municipales . Ley 6.612 (2022).	SI	2020	
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Misiones	No existe la figura del Defensor del Pueblo.				*	La paridad aplica para cargos electivos provinciales, municipales y convencionales. Ley XI - Nº 10 - 2018 (antes Ley 4531),	*	*	Existe la defensoría del pueblo de Posadas https://defensoriadelpueblodeposadas.gob.ar/
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Formosa	Constitución de la Provincia de Formosa, art. 205. Ley 1065 (1993).	Es un órgano que actúa con plena autonomía funcional y autarquía financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.	Dr. José Leonardo Gialluca Defensora Adjunta: Dra. Sylvia M. Portillo	El Defensor del Pueblo es designado por la Legislatura Provincial con mayoría especial de sus miembros. Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo periodo.	SI https://defensoriaformosa.gob.ar/	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica para cargos legislativos provinciales y municipales, comisiones de fomento y en los partidos políticos. Ley 1.679 (2019).	SI	*	-
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Mendoza	No existe la figura del Defensor del Pueblo.	Es un órgano que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.				La paridad aplica para cargos legislativos. Ley 9.100 (2018)	*	*	Cuenta con una Receptoría de la Defensoría del Pueblo de la Nación. Si bien existe la Ley 8345 de mayo de 2013 que creó la Defensoría de las Personas con Discapacidad de Mendoza, esta figura es específica y no representa a la Defensoría del Pueblo general.

Defensoría del Pueblo de la Pcia de Catamarca	Ley Provincial 5337 - Decreto 1445	Es un órgano con autonomía funcional y autarquía financiera. No recibe instrucciones de ninguna autoridad	Dr. Dalmacio Enrique Mera.	El Defensor del Pueblo es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de los 2/3 del Senado. Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo periodo.	Si. https://defensoriacatamarca.com.ar/	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica para cargos electivos parlamentarios (diputados, senadores y concejales) y en órganos de partidos políticos. Ley 5.539 (2018).	SI	*	La web brinda completa información al ciudadano, más no contiene información institucional (Conformación, normativa, Informes de gestión, etc)
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Salta	No existe la figura del Defensor del Pueblo.				*	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica para cargos electivos provinciales y municipales. Ley 7.955 (2016). *Tiene Ley de lemas	*	*	En el ámbito de la Ciudad de Salta existe la figura del Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta (nombrado por el Consejo Deliberante) y en el ámbito del Ministerio Público Fiscal la Defensoría General que ejerce la jefatura sobre los defensores oficiales en el ámbito judicial y extrajudicial.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Jujuy	Ley N.º 5111 (2003). Con la sanción de la nueva Constitución provincial se le asignó, a través de la ley 6380, rango institucional ampliando sus competencias y reforzando su autonomía.	Es un órgano que no recibe instrucciones de ninguna autoridad y cuenta con independencia funcional e institucional.	Dr. Pablo Luis La Villa Adjunto I: Dr. Pablo Zurrueta Adjunto II: Dr. Juan Rodrigo Haquim	El Defensor del Pueblo es designado por la Legislatura provincial. Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo periodo.	SI https://defensoriajujuy.org/	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica para cargos electivos provinciales y municipales. Ley 6.212 (2020).	SI	2024	
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Tucumán	Constitución de la Provincia de Tucumán, art. 81 al 86 (modificada en 2006). Ley 6644 y sus modificatorias Nº 6690 y 7403.	Es un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera. No recibe instrucciones de ninguna autoridad.	Agustín Fernández desde 2026.	El Defensor del Pueblo es designado por la Legislatura por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros en sesión especial y pública convocada al efecto. Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo periodo. Sólo puede ser removido por juicio político.	SI http://defensoriatucuman.gob.ar/informa/	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La Provincia no tiene Ley de Paridad de Género y mantiene la Ley 8.785 (1995) de cupo femenino. *Tiene Ley de acoples.	SI	*	
Defensoría del Pueblo de la Pcia de La Rioja	Constitución de la Provincia de La Rioja, art 188.	Es un órgano independiente instituido en el ámbito de la Legislatura Provincial, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.	Sin información.	El Defensor del Pueblo es designado por la Legislatura Provincial con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes. Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto.	No	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica para cargos electivos provinciales y municipales y autoridades de partidos políticos. Ley 10.292 (2020).	*	*	Solo tiene pagina en Instagram y atienden por ese medio.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Santiago del Estero	Constitución de la Provincia de Santiago del Estero - Capitulo III Art. 141 (2005) Ley Provincial 6.320.	Es un órgano independiente instituido en el ámbito de la Legislatura, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.	Dr. Daniel Escobar Correa. El Poder Legislativo, a propuesta del Defensor, Puede nombrar hasta dos (2) adjuntos.	El Defensor del Pueblo es designado por la Cámara de Diputados con el voto de la mayoría absoluta de los miembros y removido por las 2/3 partes de sus integrantes. Dura 4 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo periodo.	No. Sólo hay un Facebook con casi nula información.	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica para cargos electivos. Ley 6.509 (2000) que modifica la Ley Electoral N° 1.793.	*	*	Existe la Defensoría de la Ciudad Capital de Santiago del Estero. Con página y más información (aunque también desactualizada).
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Chubut	Ley V N° 81 (antes 4518) (año 1995)	Es un órgano que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.	Claudia Bard desde 2025.	El Defensor del Pueblo es elegido por la Legislatura entre 3 candidatos. Dura 5 años en sus funciones y puede ser reelecto por 1 solo periodo.	No. Cuenta con Facebook, Instagram, X, sin información institucional de relevancia, ni que permita al ciudadano evaluar su gestión.	La norma de creación del Defensor del Pueblo no contempla la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades. La paridad aplica para cargos electivos provinciales y municipales y autoridades de partidos políticos. Ley XII N° 12 (2016) y Ley XII N° 14 (2019).	*	*	



CONSTRUIMOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA

